

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)
Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos, á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 30 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras públicas

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por consecuencia de las reformas recientemente decretadas para varios de los servicios que dependen de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, el trabajo para llevar á la práctica aquéllas ha sido tanto, que ni aun utilizando horas extraordinarias pudieron terminarse en su totalidad. Lo están, sin embargo, casi todas, y acaso no sería imposible ultimar lo que falta, que es la fusión del personal subalterno del servicio agronómico dependiente de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro del plazo fijado al efecto por el art. 4.º del Real decreto de 20 de Noviembre último; pero coincidiría en ejecución con el de las operaciones de contabilidad á que obliga la terminación del ejercicio del presupuesto vigente, y surgirían dificultades para el pago de los haberes al personal de que se trata y el perjuicio consiguiente á los interesados.

No hay, en cambio, ningún inconveniente en aplazar la ejecución hasta que pueda verificarse sin que en-

torpezca las operaciones de contabilidad antes mencionadas ni origine perturbación en el pago de los haberes, y como el aplazamiento puede además proporcionar la ventaja de que la fusión se verifique de una vez y con carácter definitivo, puesto que se encuentran ya reunidos los antecedentes necesarios para verificarla, el Ministro que suscribe no vacila en estimar conveniente la ampliación del plazo de ejecución de la reforma, y al efecto tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

Conformándome con lo presupuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el 31 de Enero de 1901 el plazo señalado por el art. 4.º del Real decreto de 20 de Noviembre último para el ingreso en el personal de Ayudantes del Servicio agronómico, dependiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de los Peritos agrícolas afectos al Servicio agronómico catastral dependiente del Ministerio de Hacienda. Dicho ingreso será definitivo y se prescindirá, por consiguiente, del provisional prescrito en el mencionado artículo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Joaquín Sánchez de Toca.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo, de Estado el expediente relativo al gasto que importa el alquiler del edificio de la Audiencia de esa capital, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo le ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 28 de Noviembre último, la Sección ha examinado el expediente adjunto promovido por el Ayuntamiento de Córdoba, en solicitud de que se declare que el gasto del alquiler del edificio de la Audiencia de lo criminal es de cargo de la provincia.

Resultando que el Ayuntamiento de Córdoba, en instancia de 14 de Febrero de 1899, acudió á los Ministerios de la Gobernación y de Gracia y Justicia solicitando se resolviera que el gasto del alquiler del edificio que ocupa la Audiencia provincial de la misma capital, es de cargo de la Diputación, como lo son el del correccional y el de los presos á disposición de la Audiencia, relevando á dicho Ayuntamiento del pago del expresado alquiler, importante 4.000 pesetas anuales, para que proporcionalmente sea sufragado por todos los Municipios de la provincia.

A esta solicitud recayó Real orden, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 28 de Febrero de 1899, declarándose incompetente para dictar resolución por ser materia del Ministerio de la Gobernación cuanto concierne á presupuestos provinciales y municipales, y expresando á la vez que, cualquiera que sea la división de los Tribunales, continúa en vigor el precepto de los artículos 23 y siguien-

tes de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, por cuyo motivo no deja de subsistir la obligación en las Diputaciones provinciales de distribuir entre los Ayuntamientos que comprende la jurisdicción del Tribunal provincial el coste del edificio que para éste construyan, y los gastos de habilitación, conservación y reparación, contribuyendo con la mitad de estos gastos los Municipios de la capital, que son los que constituyen la cabeza de los de partido, actualmente denominados Audiencias provinciales.

El Ayuntamiento, en 26 de Abril de 1899, reprodujo su solicitud al Ministerio de la Gobernación, apoyada en lo resuelto por el de Gracia y Justicia.

La Comisión provincial y el Gobernador de Córdoba informan en sentido negativo la solicitud del Ayuntamiento, expresando que la situación económica de la Diputación no le permite soportar nuevas cargas, y que las ventajas de residir la Audiencia en la capital sólo aprovechan al Ayuntamiento de la misma.

Y la Sección correspondiente de ese Ministerio opina:

1.º Que el Ayuntamiento de Córdoba y la Diputación provincial, por lo que respecta á los demás pueblos, están obligados á satisfacer por mitad la cantidad que anualmente importa el arrendamiento del edificio en que se halla instalada la Audiencia de lo criminal; y

2.º Que la Diputación debe reintegrar al Municipio la mitad de lo por éste abonada, á contar de la fecha en que por primera vez reclamó contra el gasto:

Vistos los antecedentes expuestos: Visto el art. 23 de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870 y la Real orden de 28 de Fe-

brero de 1899, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, que queda extractada.

Considerando que á tenor del precepto legal citado y de la Real orden mencionada, es incuestionable el deber de la Diputación provincial de hacer distribución entre los pueblos de la provincia, atendiendo al número de vecinos y riqueza de los mismos, del importe de la mitad del coste del edificio que ocupa la Audiencia provincial, contribuyendo sólo con la otra mitad el Ayuntamiento de la capital donde aquel Tribunal se halla establecido;

La Sección es de dictamen que procede ordenar á la Diputación de Córdoba que incluya en presupuesto la cantidad necesaria para sufragar la mitad de los gastos que origina el alquiler del edificio ocupado por la Audiencia provincial, distribuyendo dicha cantidad entre los pueblos de la provincia, excepción hecha del de la capital, que deberá por sí solo abonar la otra mitad de los expresados gastos:

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1900.—*J. Ugarte.*

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3575

BENEFICENCIA

Anuncio de primera subasta

Transcurrido sin reclamación el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se saca á pública subasta el suministro de víveres y demás artículos de consumo que se consideran necesarios en el Hospital provincial de Crónicos de esta ciudad, durante el año de 1901, en la proporción ó cuantía y tipos que expresa el adjunto estado.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, á las tres de la tarde, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación y del Notario de la misma, que dará fé del acto, y con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se halla de manifiesto en el Negociado de Administración de Beneficencia todos los días hábiles, de doce á cuatro.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que presentarán al señor Presidente durante la primera media hora los licitadores en persona ó por

medio de sus representantes, con poder notarial, que ha de ir bastanteadado por el Oficial Letrado de la Diputación; debiendo acompañar al pliego de proposición, extendido en papel del sello de peseta, su cédula personal y un documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Corporación el depósito provisional del 5 por 100 del valor total fijado á los artículos que intente rematar.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

«Don, vecino de, con cédula personal de clase, núm., expedida en, se obliga á suministrar al Hospital provincial de Crónicos (tales y cuales artículos á los precios tales y cuales, expresados en letra), según el anuncio de la subasta y con sujeción á las condiciones del

pliego que le sirve de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)»

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma).

Lo que se anuncia al público á los debidos efectos.

Córdoba 17 de Diciembre de 1900.
—El Vicepresidente A., Félix Moreno.

Diputación provincial de Córdoba

Sección administrativa de Beneficencia

ESTADO rectificado de las unidades, precios-tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se calculan necesarias en el Hospital provincial de Crónicos, durante el año de 1901, cuya contrata se saca á subasta pública:

Artículos ó especies	UNIDAD	Precio de la unidad. — Pesetas.	HOSPITAL DE CRÓNICOS	
			Suma de especies.	IMPORTE — Pesetas.
Aceite de oliva de primera.....	Litro.....	1 15	1.050	1.207 50
Aceituna padrón.....	Hectólitro.....	12 00	4	48
Ajos.....	Ristra.....	1 00	30	30
Almendras dulces.....	Kilo.....	3 00	10	30
Almidón de canutillo.....	Idem.....	1 20	20	24
Arroz, granzas.....	Idem.....	0 60	550	330
Azúcar de caña.....	Idem.....	1 40	690	966
Bacalao de Escocia.....	Idem.....	1 15	100	115
Bizeochos de thé.....	Idem.....	2 75	80	220
Bugías esteáricas.....	Idem.....	2 25	14	31 50
Café en grano de Puerto Rico.....	Idem.....	6 50	24	156
Carne de vaca, sin faldas.....	Idem.....	1 60	8.030	12.848
Cebollas.....	Idem.....	0 20	250	50
Cera de abejas, labrada.....	Idem.....	5 00	30	150
Chocolate, marca seis reales.....	Idem.....	3 50	300	1.050
Carbón vegetal.....	Quintal métrico.....	10 00	140	1.400
Cebada.....	Fanega.....	7 50	24	180
Especies variadas.....	Kilo.....	6 00	4	24
Fideos blancos de primera.....	Idem.....	0 70	240	168
Garbanzos, padrón.....	Litro.....	0 45	3.600	1.620
Huevos frescos, padrón.....	Kilo.....	2 25	700	1.575
Hortaliza.....	Una peseta diaria.....	1 00	365	365
Jabón duro, de primera.....	Kilo.....	0 75	700	525
Jamón añejo.....	Idem.....	3 00	200	600
Judías secas.....	Idem.....	0 65	80	52
Leche de cabra, pura.....	Litro.....	0 40	1.800	720
Leche de burra.....	Idem.....	2 00	25	50
Leche de vaca.....	Idem.....	0 65	25	16 25
Leña seca, de encina.....	Quintal métrico.....	2 00	100	200
Lomo de cerdo, cinta.....	Kilo.....	1 90	100	190
Manteca de cerdo, en pella.....	Idem.....	1 50	150	225
Menudos de cerdo.....	Uno.....	10 00	2	20
Pajarillas de cerdo.....	Kilo.....	1 25	75	93 75
Pan corriente de primera.....	Idem.....	0 36	23.445	8.440 20
Pan fino, ó catalán.....	Idem.....	0 50	1.500	750
Pasas.....	Idem.....	1 00	23	23
Patatas manchegas.....	Idem.....	0 20	4.000	800
Pescado fresco.....	Idem.....	2 00	30	60
Petróleo refinado.....	Idem.....	1 00	150	150
Picón.....	Hectólitro.....	1 60	100	160
Pimiento molido.....	Kilo.....	1 50	30	45
Paja de escaña para jergones.....	Carretada.....	15 00	10	150
Paja de trigo para pienso.....	Carrada.....	30 00	2	60
Sal común, limpia.....	Kilo.....	0 20	800	160
Sémola de trigo.....	Idem.....	1 25	10	12 50
Thé verde.....	Idem.....	7 00	8	56
Tocino añejo.....	Idem.....	1 90	1.150	2.185
Uvas.....	Idem.....	0 25	100	25
Vinagre de yema.....	Litro.....	0 30	600	180
Vino solera para Botica.....	Idem.....	1 25	50	62 50
Vino común de Montilla.....	Idem.....	0 90	1.000	900
				39.499 20

Córdoba 17 de Diciembre de 1900.—El Vicepresidente A., Félix Moreno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3573

En 31 del actual termina el segundo semestre de este año de 1900 y por consiguiente el plazo de recaudación para los Ayuntamientos que durante el mismo han tenido establecida la administración municipal como medio de recaudar el impuesto de consumos y sus recargos, é inmediatamente de-

ben cumplir las disposiciones emanadas de la Superioridad sobre estadística de dicho impuesto, por lo que precisa que las Corporaciones que á continuación se relacionan remitan á esta Administración, en la primera quincena del mes de Enero próximo, un estado que se ajuste al modelo que también se publica, cuidando que todos los datos que en él se consignen estén perfectamente comprobados.

La importancia de este servicio y la urgencia con que debe ser despachado, no necesita encarecerla esta oficina, que espera de los señores Al-

caldes la mayor actividad en la confección y remisión del estado de que se trata.

Córdoba 29 de Diciembre de 1900.
—El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

PUEBLOS

- Adamuz
- Aguilar
- Almodóvar
- Benamejí
- Cabra
- Cañete de las Torres
- Carlota
- Castro del Río

- Encinas Reales
- Espejo
- Fernán Núñez
- Granjuela
- Guadalcázar
- Guijo
- Hinojosa del Duque
- Lucena
- Montalbán
- Montoro
- Palma del Río
- Pedro Abad
- Puente Genil
- Rambla
- Rute
- Villanueva del Rey
- Villaviciosa
- Zuheros

(MODELO QUE SE CITA)

IMPUESTO DE CONSUMOS

Pueblo de

Segundo semestre del año de 1900.

ESTADO comprensivo de los productos que se obtuvieron con la administración municipal del referido impuesto, para cuya recaudación se utilizó el citado medio en todo ó en parte en los seis meses:

ESPECIES ADEUDADAS	Kilogramos	Litros	IMPORTA LO RECAUDADO		AUMENTOS OBTENIDOS		RECAUDADO DE MENOS		OBSERVACIONES
			TESORO	MUNICIPALES	TESORO	MUNICIPALES	TESORO	MUNICIPALES	
			— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	

(Fecha y firma del Administrador y sello de la oficina.)

(Sello de la Alcaldía.)

V.º B.º:
El Alcalde,

NOTA.—En la casilla de observaciones se hará constar lo recaudado por conciertos, y si se utilizó ó no el reparto de la tercera parte del cupo.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 3558

Don Cleto Infante Muñoz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta del arriendo del arbitrio obligatorio sobre pesas y medidas, en el año entrante de 1901, se anuncia una segunda en las mismas condiciones señaladas para la anterior, con la rebaja del 25 por 100 del importe total de las 4.000 pesetas, tipo para aquella primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día 5 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su tarde.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los interesados que quieran tomar parte en la licitación.

Villaviciosa á 26 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Cleto Infante.

GUADALCAZAR

Núm. 3566

Don Joaquín Aguilar Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Señor Regidor Síndico del mismo, el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año natural de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en la ley municipal vigente.

Guadalcázar á 20 de Diciembre de 1900.—Joaquín Aguilar.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3569

Don José Navajas y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el empadronamiento del corriente año, y

formadas las listas de las alteraciones ocurridas durante el mismo y número de habitantes que existen en el término municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, desde el en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según preceptúa el art. 19 de la vigente ley orgánica, para que puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones que estimen conducentes.

Castro del Río 26 de Diciembre de 1900.—José Navajas.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3570

Terminado en borrador por la Junta repartidora respectiva el repartimiento vecinal de consumos de esta villa, correspondiente al año próximo de 1901, girado para hacer efectivo el cupo de los cereales, jabón, carbón y sal común y sus recargos autorizados, queda expuesto al público en esta

Secretaría municipal, por término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y aducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan, las cuales serán oídas y resueltas por la Junta en la sesión que al efecto habrá de celebrar en el despacho de la Alcaldía á las nueve de la mañana del día 5 del próximo mes de Enero.

Villanueva del Rey 26 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, José Cabezas.

Núm. 3570

Terminado en borrador el repartimiento gremial obligatorio del grupo de líquidos de esta villa y año próximo de 1901, formado por la Junta de representantes del gremio, como medio adoptado para hacer efectivo el cupo de dicho grupo y sus recargos autorizados, ha sido entregado en esta Secretaría municipal para su exposición al público, y queda en la misma é igual forma por término de ocho

días, para que durante ellos pueda ser examinado por cuantos agremiados lo deseen y aducir contra él las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales serán resueltas por la referida Junta de representantes en la sesión que al efecto habrá de celebrar en el despacho de la Alcaldía á las doce del día 5 del próximo mes de Enero.

Villanueva del Rey 26 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, José Cabezas.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3581

Don José Vera y Frenero, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente á instancia de Francisco Castro Cruz, para justificar á su favor la posesión en que, como dueño está, de una fanega y seis celemines de tierra calma, al sitio de las Veinte y cinco y pago Cortijo del Rey, de este término, segregada de finca de mayor cabida, que se encuentra amillarada á nombre de Don Antonio Trespalacios, é inscripta al de Don Francisco Gadeo Civico, en la inscripción cuarta de la finca seis mil trescientos cuatro, fólío ciento cuarenta y nueve del tomo ciento cuarenta y nueve del Registro de la propiedad.

Y á virtud de lo acordado en providencia de hoy, se cita á los expresados Don Francisco Gadeo Civico y Don Antonio Trespalacios, para que dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan comparecer á hacer las reclamaciones que estimen convenientes; apercibidos de que si no lo hacen seguirá el expediente su curso, y se tendrán por cumplidas las prescripciones del artículo cuatrocientos dos de la ley hipotecaria.

Dado en Montilla á diez y siete de Diciembre de mil novecientos.—José Vera.—El actuario, Agustín Maldonado.

Núm. 3582

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente á instancia del Procurador Don Francisco Castellano y Barranco, para justificar á favor de Don Pablo López y Ramírez la posesión de seis veinte y ocho avas partes de la hacienda lagar nombrada «Puentes de Benavente», de este término, que figuran amillaradas á su nombre; y á favor de los hermanos Don Tomás León y Don Francisco Solano Navarro y Carrasco, la posesión también de otras seis veinte y ocho avas partes de la propia hacienda, que figuran amillaradas á nombre de los herederos de Don Antonio María Navarro y Góngora, encontrándose inscriptas dichas participaciones, que en junto componen doce veinte y ocho avas partes, en el

Registro de la propiedad á nombre de Don José, Don Miguel y Doña Dolores Navarro y Carrasco.

Y á virtud de lo acordado en providencia de hoy, se cita á los herederos del Don Antonio María Navarro y Góngora y á los de sus hijos Don Miguel, Don José y Doña Dolores Navarro y Carrasco, para que dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan comparecer á hacer las reclamaciones que estimen convenientes; apercibidos de que si no lo verifican, seguirá el expediente su curso, y se les tendrá por citados.

Dado en Montilla á veinte y siete de Diciembre de mil novecientos.—José Vera.—El actuario, Juan Reina.

CORDOBA

Núm. 3559

Don Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Antonio Hidalgo, que se dice habita en la calle de los Frailes, número cincuenta y cuatro, de esta ciudad, y cuyas señas son: estatura baja, delgado, como de sesenta años, con el cabello blanco, y vestía un traje en mal uso al estilo de los jornaleros de este país; para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por sospechas de hurto de aceituna.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y de la policía judicial, se sirvan ordenar se practiquen diligencias para la busca y presentación de dicho individuo.

Dada en Córdoba á veinte y siete de Diciembre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 3560

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rafael Luque Figueras, de esta naturaleza y vecindad, Campo de San Antón, número treinta y tres, hijo de Antonio y Carmen, de diez y siete años, de oficio cabrero, estatura regular, cara ovalada, nariz repingada, pelo castaño, que viste blusa color ceniza, pantalón de pana negra, alpargatas y gorra, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de este partido, á oír los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otros estoy instruyendo por robo; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole en su virtud el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura, y siendo habido lo pongan en esta cárcel á mi disposición en clase de preso.

Dada en Córdoba á veinte y uno de Diciembre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—De orden de su señoría, Antonio Ravé del Castillo.

MONTORO

Núm. 3571

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de los efectos que á continuación se reseñarán, los cuales fueron robados el día veinte del actual á Miguel Muñoz López, de la casa de la finca nombrada Llanos Altos, término de Adamuz, así como á la captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos unos y otros los pongan á disposición de este Juzgado los primeros con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, y los segundos con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda sobre dicho hecho.

Dado en Montoro á veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benitez Lara.

Señas de los efectos

Una manta á cuadros.

Un costal con ocho panes.

Una chaqueta de paño á cuadros.

Unos zajones de pellejo.

Y un bolso con una peseta de tabaco en cuadradillos de veinte y tres céntimos.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por

ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

JUSTIFICANTES

de revista.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA